



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 136 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 01 JUN 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 131081-2014, presentado por **CORPORACIÓN PESQUERA HILLARY S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20516109620, con domicilio en la Av. Francisco Bolognesi N° 225, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de procesamiento de enlatados de productos hidrobiológicos y harina de pescado residual; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, asimismo, en el artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que los requisitos para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, con escrito presentado el 27.10.2014, **CORPORACIÓN PESQUERA HILLARY S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de las plantas de procesamiento de enlatados de productos hidrobiológicos y harina de pescado residual, ubicadas en la Av. Los Pescadores N° 150, Mz A, Lote 5, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash;

Que, con Carta N° 239-2014-ANA-DGCRH, se le comunicó a **CORPORACIÓN PESQUERA HILLARY S.A.C.** del Informe Técnico N° 237-2014-ANA-DGCRH/EEIGA, que contiene seis (06) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, las que fueron levantadas mediante escrito de fecha 11.02.2015;

Que, el Informe Técnico N° 308-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, concluye que:

- La Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante el Informe N° 4942-2014/DEPA/DIGESA, emitió opinión favorable para la autorización de vertimiento proyectado en la Bahía El Ferrol a través de un emisor submarino de 800 m, sin embargo, **CORPORACION PESQUERA HILLARY S.A.C.** no ha presentado copia del acto administrativo de aprobación del anteproyecto de Derecho de Uso de Área Acuática, emitido por la autoridad competente, no cumpliendo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, para el caso de vertimientos proyectados al mar.



- b) La Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, mediante el Certificado Ambiental EIA N° 054-2008-PRODUCE/DIGAAP, indica que se tiene previsto el tratamiento de los efluentes de la limpieza de equipos y del establecimiento industrial pesquero, antes de su vertimiento al mar a través de un emisor submarino, al respecto, mediante inspección ocular realizada el 13.03.2015, por el personal de la Administración Local del Agua Santa Lacramarca Nepeña, se verificó que el establecimiento industrial pesquero de **CORPORACION PESQUERA HILLARY S.A.C.**, no cuenta con emisor submarino y viene realizando vertimiento de sus aguas residuales directamente a orilla de playa, no siendo coherente con lo declarado en su solicitud.
- c) **CORPORACION PESQUERA HILLARY S.A.C.** no sustenta el efecto del vertimiento de las aguas residuales tratadas de su establecimiento industrial pesquero en el cuerpo receptor, que permitan los procesos naturales de su purificación, por lo que no cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones efectuadas mediante Informe Técnico N° 237-2014-ANA-DGCRH-EEIGA.

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con presentar los requisitos establecidos en el artículo 20° y con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que estando a lo señalado en el considerando precedente corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, presentada por **CORPORACIÓN PESQUERA HILLARY S.A.C.**, provenientes de las plantas de procesamiento de enlatados de productos hidrobiológicos (2 000 cajas/turno) y de harina de pescado residual (6,59), ambas ubicadas en la Av. Los Pescadores N° 150, Mz A, Lote 5, Zona Industrial 27 de Octubre, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, por no cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la empresa **CORPORACIÓN PESQUERA HILLARY S.A.C.**

ARTÍCULO 3°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama y a la Administración Local de Agua Santa-Lacramarca-Nepeña.

Regístrese y comuníquese,



Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua